



ACUERDO ESPECIFICO N° 004 DE 2016 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2014 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA

Entre los suscritos a saber, **LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.749.934 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, conforme a la Resolución N° 002 de 2013, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA** y por la otra parte **CABILDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA**, con NIT 824.002.015-9, representada legalmente por **ROGELIO MEJIA IZQUIERDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.139.822 de Valledupar, según acta de posesión de fecha 18 de Marzo de 2010, suscrita por la Alcaldía Municipal de Valledupar, para el periodo del 18 de marzo de 2010 al 18 de marzo del 2014; de acuerdo con la Certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior del 18 de febrero de 2013, y quien en adelante se denominará **EL CABILDO ARHUACO**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo específico sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1. A partir de la Constitución Política Colombiana de 1991, la nación se declara pluriétnica y multicultural, lo que generó el reconocimiento de una serie de derechos especiales y excepcionales a los grupos étnicos poseedores de características culturales, sociales, políticas y económicas propias, resaltando su derecho a la propiedad del territorio, a la autonomía, al gobierno y justicia propia. Así mismo, reconoce a las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales como áreas destinadas al uso público con las prerrogativas de imprescriptibles, inalienables e inembargables, cuya destinación será la conservación de la biodiversidad a perpetuidad, sin que sean susceptibles a alguna alteración o afectación contraria a su finalidad.
2. Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada a través del Decreto 3572 de 2011, es una entidad adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible, y está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales según lo previsto en el artículo 2. Igualmente, dentro del plan Institucional 2011 – 2019 está contemplado el programa 1.2: "*Mejoramiento de las condiciones de gobernanza de los actores del sistema*", que tiene como objetivo: "Establecer mecanismos de empoderamiento para que los actores de la conservación cuenten con las condiciones adecuadas para realizar el mejor gobierno de las áreas protegidas" y se desarrolla a través del subprograma Estrategias Especiales de Manejo con grupos étnicos, que permitan articular distintas visiones del territorio. En esta dirección las EEM tienen tres ejes temáticos: 1. Consolidar el Territorio para garantizar la conservación bio-física y cultural de las áreas protegidas. 2. Construir modelos de Gobernanza que garanticen el fortalecimiento del gobierno propio indígena y el cumplimiento de la misión institucional y de las funciones y competencias de la autoridad ambiental. 3. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de la Cultura de las comunidades indígenas.
3. En el año 2002 La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, construyó y adoptó *La Política de Participación Social en la Conservación*, para dar cumplimiento al mencionado mandato constitucional. Lo anterior en concomitancia con el Decreto 622 de 1977, que prevé la compatibilidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con la institución legal y sociopolítica de los Resguardos y los territorios indígenas, y que concluye que es necesario coordinar las funciones y competencias entre la Autoridad Pública Especial Indígena y la Autoridad Ambiental, como el mecanismo acertado para lograr la conservación de la biodiversidad y la preservación étnica y cultural.
4. En el marco de la Resolución 0621 del 9 de julio de 2002 y de los acuerdos suscritos a nivel del Concejo Territorial de Cabildos en el año 2003, el gobierno nacional, la Unidad de parques y los pueblos indígenas acordaron que: 1. La intervención pública y privada en la Sierra Nevada se debe concertar bajo el marco del ordenamiento territorial tradicional indígena, definido por los pueblos indígenas asentados en la Sierra Nevada y la permanente coordinación institucional de las autoridades públicas. 2. Construir los mecanismos de coordinación interinstitucional de las autoridades públicas nacionales, regionales y locales, que apoyen la consolidación del territorio tradicional, mediante la ampliación, el saneamiento, la recuperación de los sitios sagrados y el desarrollo sostenible. 3. Coordinar la articulación de las autoridades públicas en el proceso de toma de decisiones ambientales. 4. Fortalecer y asegurar la supervivencia étnica y cultural de los pueblos indígenas de la Sierra. 5. Generar, producir y establecer estrategias formales como mecanismos que permitan redireccionar la concertación y la implementación de los proyectos en el marco del proceso de ordenamiento territorial ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta.
5. Estos acuerdos marco han constituido las bases para el relacionamiento y direccionamiento del Parque Nacional con los Pueblos indígenas de la Sierra y sus autoridades tradicionales y políticas, en el ejercicio de la definición e implementación de los objetivos estratégicos y de gestión vinculados con la planeación del manejo del área protegidas.





ACUERDO ESPECIFICO N° 004 DE 2016 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2014 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA

6. Parques Nacionales, a través del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, ha venido realizando acciones coordinadas con los pueblos de la Sierra y específicamente con el Resguardo Arhuaco de la Sierra con quienes actualmente se tiene un Convenio marco de Asociación (Convenio N° 001 de 2014), celebrado por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta en el cual se han planteado unas líneas estratégicas de acción que incluyen: 1. La protección territorial desde la visión de ordenamiento ancestral de los Pueblos de la Sierra. 2. Fortalecimiento del gobierno indígena para el ejercicio de la protección territorial (que incluye aspectos de líneas de investigación para generar figuras de protección al territorio tradicional, la ampliación del Resguardo y los procesos de saneamiento requeridos por el Pueblo Arhuaco, además de todas las actividades tendientes a generar los procesos de reubicación de población indígena a zonas medias. Que dentro de este convenio se proponen entre otros objetivos específicos: Objetivo 4: "Adelantar acciones coordinadas que orienten e incidan en los procesos de gestión, ordenamiento y planificación territorial para la protección del territorio SNSM".
7. De manera complementaria, en el sector de la salida al mar o la Lengüeta (entre los ríos Don Diego y Palomino) área traslapada del PNNSNS con el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, en la que habitan comunidades del Pueblo Arhuaco se viene adelantando un marco de dialogo entre las autoridades del pueblo Arhuaco, la comunidad campesina e instituciones públicas, en donde se requieren esfuerzos importantes que permitan generar alternativas a corto, mediano y largo plazo sobre los conflictos territoriales del sector, para lo cual se busca avanzar en las líneas de los acuerdos firmados entre la comunidad campesina, la comunidad indígena y las instituciones públicas el día 8 de octubre de 2015 y que buscan llegar a soluciones consensuadas que permitan un adecuado balance entre los distintos derechos e intereses que concurren en este sector, tales como el derecho a un medio ambiente sano, los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y los derechos económicos, sociales y culturales de la población campesina allí asentada.
8. En el marco del convenio 001 de 2014 se han adelantado tres acuerdos específicos los cuales han permitido avanzar en diferentes temas como: Apoyo Plan Busimake (acuerdo específico 01 de 2014), acciones coordinadas sectores salida mar (entre los ríos Don Diego y Palomino), cuencas de los ríos Aracataca y Fundación, que contribuyan al ordenamiento ambiental y cultural (acuerdo específico 02 de 2015) y realización de encuentros entre autoridades Arhuacas de la Sierra Nevada de Santa Marta y Parques Nacionales Naturales de Colombia, para avanzar en la construcción de un modelo articulado para la conservación ambiental y cultural del macizo (Acuerdo específico 03 de 2016). Que teniendo en cuenta los resultados y la importancia de dar continuidad a los mismos, y para este caso los resultados del acuerdo 02 de 2015, se han adelantado conversaciones con las autoridades del pueblo Arhuaco para el sector del Magdalena en donde se ha definido la necesidad de apoyar espacios de dialogo campesino – indígenas en el sector Lengüeta, espacios de dialogo de las comunidades indígenas del Magdalena, así como dar continuidad al apoyo a los mamós para la realización de actividades tradicionales que permiten fortalecer el gobierno propio y la conservación desde el punto de vista cultural.
9. En el caso del Pueblo Arhuaco en el sector del Magdalena, según escritura 0654 de la Notaria Tercera del círculo de Valledupar, de fecha 8 de junio de 2016, se establece un *poder general amplio y suficiente* al Señor ROGELIO MEJIA IZQUIERDO por parte del JOSÉ MARÍA ARROYO IZQUIERDO representante Resguardo Arhuaco de la Sierra, para que en su nombre y representación del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra y o representación del pueblo Arhuaco asentado en el Departamento del Magdalena, ejecute los siguientes actos, entre otros: "para que actué en mi nombre y representación en asuntos relacionados con los sectores de salud, tierra, educación y desarrollo agropecuario del Pueblo Arhuaco asentado en las áreas de los Municipios de Aracataca y Fundación".
10. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley".
11. Que en la vigencia 2016, existe en el presupuesto de PARQUES NACIONALES NATURALES - DTCA, la disponibilidad presupuestal en el programa, Rubro y Proyecto descritos en el CDP N° 9816 del 28/09/2016, cuya fuente es FONAM, por valor de **DIECINEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.055.065 M/Cte)**. El CDP anexo al presente hace parte integral de este Acuerdo Específico.
12. Que EL RESGUARDO acreditó experiencia e idoneidad en desarrollo de su objeto social, garantizando así capacidad para desarrollar actividades tendientes al fortalecimiento de procesos de participación social.
13. Que Parques Nacionales Naturales de Colombia considera necesario celebrar un Acuerdo Específico dentro del Convenio Marco 01 de 2014 con EL CABILDO ARHUACO, según lo establecido en las normas en mención y de





ACUERDO ESPECIFICO N° 004 DE 2016 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2014 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA

conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las partes aportarán recursos tanto técnicos como financieros que coadyuven en el logro del objeto del convenio.

14. Que Teniendo en cuenta lo anterior, se considera conveniente establecer un nuevo Acuerdo específico dentro del Convenio marco 01 de 2014 suscrito entre Parques Nacionales y el Cabildo Arhuaco de la Sierra, para dar continuidad a las actividades en el establecimiento de un trabajo de gestión y manejo del territorio en los sectores del pueblo Arhuaco y del PNNSNSM y su zona de influencia en el departamento del Magdalena que contribuyan al ordenamiento ambiental y cultural.
15. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Acuerdo Específico N° 004 de 2016, al convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por las siguientes, **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** Adelantar acciones coordinadas que orienten e incidan en los procesos de gestión, ordenamiento y planificación territorial para la protección del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Realizar reuniones y acciones coordinadas en los sectores del pueblo Arhuaco y del PNNSNSM y su zona de influencia, en el departamento del Magdalena, que contribuyan al ordenamiento ambiental y cultural, al fortalecimiento del gobierno indígena y al dialogo campesino – indígena en el sector Lengüeta. **Actividades:** 1. Realizar reuniones entre autoridades del pueblo Arhuaco y líderes o comunidad campesina que permitan iniciar un dialogo sobre las alternativas a los conflictos territoriales en el sector de salida al mar (entre Don Diego y Palomino). 2. Apoyar la realización de actividades tradicionales en un sitio sagrado a Mamos del pueblo Arhuaco como parte del fortalecimiento del gobierno indígena y el ejercicio de la protección territorial según la visión ancestral. 3. Adelantar reuniones en comunidades indígenas del pueblo Arhuaco en el sector del Magdalena que contribuyan al fortalecimiento del gobierno indígena para el ejercicio de la protección ambiental y como insumo para el manejo del área traslapada y su zona de influencia. **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES:** Las obligaciones de las partes se describen a continuación: **A. De Parques Nacionales Naturales – PNN Sierra Nevada de Santa Marta:** a) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. b) Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el acuerdo específico. c) Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente acuerdo específico. d) Realizar las recomendaciones que se consideren pertinentes. e) Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del acuerdo específico, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo. f) Aprobar el plan operativo de actividades. g) Realizar los desembolsos económicos de acuerdo a la forma de pago establecido en el presente acuerdo específico. **B. El Cabildo Arhuaco de la SNSM:** a) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. b) Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el Acuerdo Específico. c) Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente Acuerdo Específico. d) Realizar las recomendaciones que se consideren pertinentes. e) Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Acuerdo Específico, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo. f) Aprobar el plan operativo de actividades. g) Recibir los recursos que le transfiere PARQUES y manejarlos en cuenta bancaria del resguardo Arhuaco de la Sierra h). Presentar para el segundo desembolso y para la liquidación del presente acuerdo, informe administrativo y financiero, en el que consten las facturas y demás documentos de soporte de los recursos en efectivo aportados por PARQUES NACIONALES. **CUARTA: FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO.** El comité operativo tendrá las siguientes funciones principales: a. Reunirse ordinariamente mínimo una vez durante la ejecución del presente acuerdo y extraordinariamente cuando la situación lo amerite. b. Definir y aprobar las agendas de trabajo para dar inicio al Acuerdo y aprobar los ajustes que se consideren para la buena marcha del mismo. c. Autorizar los desembolsos del Acuerdo cuando a ello hubiere lugar previa verificación de las condiciones dadas para los mismos. d. Aprobar los informes de avance y los informes finales de cierre del Acuerdo. e. Las partes, instituirán la conformación del comité operativo que tendrá entre sus integrantes: por parte de **Parques:** El funcionario o contratista de Parques que se designe para tal efecto; por parte de **EL CABILDO ARHUACO,** El supervisor del Acuerdo Específico y un delegado más. El reglamento operativo de este Comité Técnico buscará hacer más eficaz y eficientes el Acuerdo Específico; al menos las partes deben delegar la representatividad en el comité operativo en otro funcionario que no necesariamente puede ser el mismo supervisor del convenio y las demás funciones que se requieran en la ejecución del Acuerdo Específico. **QUINTA: VALOR DEL ACUERDO ESPECÍFICO Y APORTES:** El valor total del Acuerdo Específico es la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$32.135.065.00 M/Cte). Los recursos que soportan este acuerdo se





ACUERDO ESPECIFICO N° 004 DE 2016 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2014 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA

describen a continuación: a). **APORTES DE PARQUES NACIONALES:** Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Caribe, a través del Área Protegida PNN Sierra Nevada de Santa Marta: la suma de **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.055.065.00)** serán aportados en dinero y se encuentran amparados a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N° 9816 del 28/09/2016. Cuya fuente es FONAM, Los **DIEZ MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE (\$10.020.000.00)** restantes, estarán representados en capacidad instalada, materiales y especie; b). **APORTES DEL CABILDO ARHUACO:** El Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra – Sector Arhuaco Magdalena, aportará **TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.060.000,00)**, los cuales están representados en capacidad instalada, de acuerdo a como se indica a continuación:

Por el Pueblo Arhuaco

Rubro	Cantidad	Tiempo (meses)	Porcentaje dedicación (%)	Valor estimado/mes (\$)	Valor total (\$)
Personal administrativo	1	6	30	1200000	\$ 2.160.000,00
Equipos, oficina, espacios de reunión	1	6	30	500000	\$ 900.000,00
Total					\$ 3.060.000,00

Por Parques Nacionales

Rubro	Cantidad	Tiempo (meses)	Porcentaje dedicación (%)	Valor estimado/mes (\$)	Valor total (\$)
Personal					
Jefe de área protegida	1	6	20	4000000	\$ 4.800.000,00
Técnico Administrativo	1	6	30	1200000	\$ 2.160.000,00
Total					\$ 6.960.000,00

SIXTA.- DESEMBOLSOS. Los recursos aportados en efectivo por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia serán desembolsados de la siguiente manera: 1. Un primer desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%) equivalente a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (\$7.622.026,00) a la suscripción del acuerdo específico y presentación del plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos, por parte del Comité Operativo. 2. Un segundo desembolso correspondiente al sesenta por ciento (60%), equivalente a la suma de ONCE MILLONES CUATRESCIENTOS TREINTE Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$11.433.039.00), sujeto al avance del plan de trabajo. **NOTA:** Cada pago se desembolsará: 1). Previa solicitud presentada por el Representante del Resguardo Arhuaco para el Magdalena, 2). Documento de aprobación de la solicitud por parte del Jefe del Área de PNN Sierra Nevada de Santa Marta, 3). Presentación de la cuenta de cobro por parte de la CASNSM, y 4). Certificación de estar a paz y salvo de los aportes parafiscales a que haya lugar por parte de la organización indígena. 5) presentación del informe financiero y soportes de legalización de los desembolsos que se hayan realizado. **SEPTIMA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION:** El Plazo o duración del Acuerdo Específico es **OCHO (08)** meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del Acuerdo Específico. **EL LUGAR DE EJECUCION SERA EN** El Resguardo Kogui Malayo Arhuaco – Sector Arhuaco, sectores: Salida al mar (ente los río Don Diego y Palomino) y Resguardo Arhuaco de la Sierra cuencas río Aracataca y Fundación, Departamento del Magdalena **PARAGRAFO:** Una vez realizadas las reuniones y/o asambleas y para efectos de liquidación del presente acuerdo, la CASNSM deberá presentar informe administrativo y financiero (emitido, revisado y aprobado por el responsable de la contabilidad de la Organización), en el que conste la ejecución de los recursos en efectivo aportados por PARQUES según el plan de trabajo y la distribución presupuestal aprobado por las partes, incluyendo las facturas y demás documentos de soporte, así mismo la evidencia fotográfica, listados de asistencia, memorias y/o actas que dan cuenta del cumplimiento de las actividades propuestas en este Acuerdo Específico. **OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, estará a cargo del Jefe de Área protegida del PNN Sierra Nevada de Santa Marta o quien este designe. La supervisión por parte del Cabildo estará a cargo del representante legal. La administración del Acuerdo Específico se hará conjuntamente y para ello se constituirá un Comité operativo, descrito en la cláusula denominada: “Estructuración y funcionamiento del comité técnico operativo del proyecto”. **NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente el Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de





ACUERDO ESPECIFICO N° 004 DE 2016 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2014 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA

Asociación N° 001 de 2014, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución del Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1°:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2°.** Reiniciado el Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, el CABILDO ARHUACO deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo, si así fuese el caso. **PARÁGRAFO 3°: PARQUES** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CABILDO ARHUACO** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DECIMA - CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Acuerdo Específico sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. **DECIMA PRIMERA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014 no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal de **EL CABILDO ARHUACO** que se utilice para la ejecución del Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **DECIMA SEGUNDA.- NO SOLIDARIDAD:** En virtud del Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:** Cada parte deberá ser únicamente responsable por el pago de cualquiera y todas las demandas por pérdidas o daños contra los derechos personales de un individuo, muerte, daño patrimonial, u otro daño o indemnización, que resulte de cualquiera acción u omisión de sus empleados o agentes en relación con el cumplimiento del Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014. Cada parte se compromete a responsabilizarse por indemnizar cualquier daño y/o demanda, pérdida, indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo honorarios de un abogado a través de niveles de apelación, que resulte del trabajo completado por cada uno en el Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014. **DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, **PNN** no estima necesario la solicitud de garantía. **DECIMA CUARTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales. **DECIMA QUINTA- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **PARQUES** hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación del informe final de supervisión y acta de recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014. El trámite de liquidación del Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **DECIMA SEPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes al suscribir el Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra establecida por la ley. **DECIMA OCTAVA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La disponibilidad presupuestal se encuentran disponibles en el CDP N° 9816 de 2016, por valor de **DIECINEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO**





ACUERDO ESPECIFICO N° 004 DE 2016 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2014 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA

PESOS M/CTE (\$19.055.065.00); El valor del aporte del CABILDO ARHUACO, esta soportado según el certificado de contrapartida suscrito por la Representante Legal del Cabildo DE 2016. **DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL ACUERDO:** Forman parte integral del Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Estudio previo. 2) La carta de intención y documentación pertinente de **EL CABILDO ARHUACO**. 3) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivos. 4) Las actas y correspondencia cruzada entre las partes surgida con ocasión de la ejecución del Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, **VIGESIMA. - CUENTA DEL CABILDO ARHUACO: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, en línea con el SIF Nación, consignará el valor de los aportes pactados en el Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, en la cuenta Corriente N° 870-05673-6 Banco de Occidente. Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer **EL CABILDO** con la suscripción del Presente Acuerdo N° 004 del Convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**. **VIGESIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes, el registro presupuestal por parte de **PARQUES** aprobación de la garantía de cumplimiento remitida por **EL CABILDO** y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta.

Para constancia se firma en Santa Marta, a 20 días del mes de octubre de 2016.

Por PARQUES NACIONALES,

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial

Por EL CABILDO ARHUACO,

ROGELIO MEJIA IZQUIERDO
Representante Legal

Proyectó: Maria Carolina Córdoba P. Abogada Contratista DTCA.
Revisó: Tito Rodriguez Torres. Jefe Área Protegida PNN SNSM
Lixardo Ballesteros C. Asesor Contratista DTCA.
Liseth Consuegra. Contrasta PNN SNM

